



Municipalidad de Carapeguá

Departamento de Paraguari - Paraguay
Intendencia Municipal
Telefax: 0218-212985

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DICTAMEN N° 02/2024

A: Señor Luciano Cañete Galeano, Intendente Municipal
Municipalidad de Carapeguá

DE: Lic. Nelli Rodas, Encargada
Unidad de Operativa de Contrataciones

FECHA: 26 de noviembre de 2025

ASUNTO: Ampliación de Contratación Directa N° 02/2025 "SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA PARA ASESORIA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS – AD REFERENDUM" con ID N° 461.136

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Carapeguá, de conformidad a los mandatos legales, procede al estudio en la aplicación de ampliación al Contrato Nro. 02/2024, sobre Contratación Directa "Servicio de Consultoría Administrativa para Asesoría en Contrataciones Públicas" con ID N° 461.136, adjudicado al oferente TANSUL CONSULTORES RUC N° 80114008-0, considerando los siguientes aspectos:

QUE, LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES SOLICITA LA AMPLIACIÓN EN LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA PARA ASESORIA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, atendiendo que resulta necesario seguir contando con el servicio teniendo en cuenta que existen procesos en etapa de planificación y ejecución que requieren del asesoramiento constante de profesionales especializados en el área, mencionando además la reciente entrada en vigencia de la Ley N° 7021 de SUMINISTRO Y COMPRAS PÚBLICAS:

Nro. De Orden	Nro. De ítem/Lote	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
1	1	Servicio de Consultoría Administrativa para Asesoría en Contrataciones Públicas	Evento	1	8.000.000-	8.000.000-

Que, las ampliaciones se encuadran dentro de la establecido por la Ley N° 7021/2022 "De Suministros Contrataciones Públicas", en su Art. 67; DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS, establece: Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Que, el Contrato Nro. 02/2025, sobre la Contratación Directa "SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA PARA ASESORIA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS" con ID N° 461.136; se suscribió por las partes por un monto Total de Guaraníes cuarenta millones (Gs. 40.000.000) y dicha ampliación se realizará hasta el monto de guaraníes ocho millones (Gs. 8.000.000) representando el veinte por ciento (20%) y ampliación del plazo hasta el 28 de febrero del 2026.

Nelli Raquel Rodas González



Municipalidad de Carapeguá

Departamento de Paraguari - Paraguay
Intendencia Municipal
Telefax: 0218-212985

¿SE QUIEBRA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD?

La igualdad constituye un principio cuya aplicación no se limita a las fases de selección o concurso, sino que trasciende a la etapa contractual. Por tanto, cuando se dispone una modificación debe atenderse especialmente que con la modificación no se transgreda el mentado principio, pues, si se verifica una ventaja que no pudo haberse concedido simultáneamente a los demás participantes o que, en caso de haber conocido las circunstancias de la modificación, aquellos podrían alegar que habrían ofertado en condiciones diferentes, se corre el serio riesgo de que se configure una virtual contravención al principio de igualdad. Estas modificaciones se tratarían, por ejemplo, cuando se alteran aspectos sustanciales del contrato, que de algún modo puedan ser entendidas como una ventaja con relación a la oferta original.

Dromi señaló que se quiebra el principio de igualdad si después de adjudicado el contrato se alteran las bases de la licitación y se introduce una variante que implique beneficiar, al margen de las condiciones generales de la licitación, al que resultó adjudicatario.

En consecuencia, la respuesta a esta interrogante únicamente la hallaremos luego de analizar el siguiente capítulo, pues, el quebrantamiento al principio de igualdad se configura cuando se confiere al contratista una ventaja no prevista en el pliego original.

¿SE OTORGA O NO UNA CONDICIÓN MÁS VENTAJOSA QUE LA PACTADA ORIGINALMENTE?


Claramente se puede verificar que bajo ninguna circunstancia se podría considerar que, al ampliar de la vigencia del contrato bajo las normas de la Ley N° 2051/03, se estaría dando una ventaja a la firma adjudicada.

Que, el ítem solicitado para la ampliación se encuentra dentro del margen establecido como se observa en el cuadro:

Nro. De Orden	Nro. De Ítem/Lote	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
1	1	Servicio de Consultoría Administrativa para Asesoría en Contrataciones Públicas	Evento	1	8.000.000.-	8.000.000.-

En virtud a las justificaciones realizadas precedentemente y por todo lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Carapeguá, emite el Dictamen favorable para la ampliación del Contrato Nro. 02/2024, sobre la Contratación Directa "Servicio de Consultoría Administrativa para Asesoría en Contrataciones Públicas" con ID N° 461.136; guaraníes ocho millones (Gs. 8.000.000) representando el veinte por ciento (20%) y ampliación del plazo hasta el 28 de febrero del 2026.




Lic. Nelli Rodas
Encargada de la UOC